



H. Cámara de Diputados de la Nación

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

La Honorable Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE

Dirigirse al Poder Ejecutivo Nacional en los términos del artículo 100, inciso 11, de la Constitución Nacional para que, por medio de la Jefatura de Gabinete de Ministros y del Ministerio Justicia, informen respecto a las siguientes cuestiones vinculadas al reciente (3 de noviembre de 2021) ataque a la libertad de expresión y de opinión cometido por el Ministerio Público Fiscal y la Corte Suprema de Justicia de la Nación. Dicho ataque se configuró mediante el seguimiento, absolutamente cuestionable, que el fiscal Franco Picardi le solicitó a la Dirección de Asistencia Judicial en Delitos Complejos de la Corte Suprema de Justicia (DAJuDeCO) sobre “manifestaciones directas de carácter público de funcionarios o allegados a la gestión del Poder Ejecutivo Nacional entre el 10 de diciembre de 2015 y el 9 de diciembre de 2019, cuyos contenidos estén emparentados con expresiones de connotaciones críticas, negativas, peyorativas y/o descalificantes, en términos profesionales y/o personales.

En todos los casos se requiere de los convocados que sus manifestaciones se basen del conocimiento que a título personal o institucional hayan tenido sobre los temas señalados a continuación.

1. Informe si la Jefatura de Gabinete de Ministros y el Ministerio de Justicia tienen conocimiento de la existencia de una Dirección de Asistencia Judicial en Delitos Complejos de la Corte Suprema de Justicia (DAJuDeCO), dependiente de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.
2. Informen las funciones, objetivos y las tareas que desarrolla la referida Dirección de Asistencia Judicial en Delitos Complejos de la Corte Suprema de Justicia (DAJuDeCO), dependiente de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.
3. Informe si la Jefatura de Gabinete de Ministros y el Ministerio de Justicia tenían conocimiento del seguimiento que fuera ordenado por el Ministerio Público Fiscal (en la persona del fiscal Franco Picardi) sobre ciudadanos argentinos en virtud del ejercicio de derechos y garantías reconocidos en la Constitución Nacional. En caso afirmativo, informen medidas adoptadas para evitar la persecución estatal a ciudadanos argentinos que ejercían sus derechos constitucionales.
4. Informe si la Jefatura de Gabinete de Ministros y el Ministerio de Justicia cuestionan la legalidad del seguimiento al que fueron sometidos ciudadanos argentinos por el solo hecho de ejercer los derechos y garantías reconocidos en la Constitución Nacional.
5. Informe si la Jefatura de Gabinete de Ministros y el Ministerio de Justicia a partir de que hipótesis validan y consienten las tareas de inteligencia sobre ciudadanos argentinos que expresan sus opiniones en el marco de los derechos y garantías reconocidos en la



H. Cámara de Diputados de la Nación

Constitución Nacional. Máxime considerando que la DAJUDeCO tendría como objetivo general el de auxiliar a las autoridades en causas complejas y de crimen organizado, intervenir en casos de tráfico ilegal de estupefacientes y precursores químicos, trata y explotación de personas, secuestros extorsivos, criminalidad económica, lavado de activos, delitos de carácter transnacional, financiamiento del terrorismo y delitos ambientales.

6. Informe el Ministerio de Justicia enmarcado en qué artículo de la Ley de Inteligencia Nacional (Ley 25.520) se enmarcan las acciones de la Dirección de Asistencia Judicial en Delitos Complejos de la Corte Suprema de Justicia (DAJUDeCO), dependiente de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.
7. Informe el Ministro de Justicia si promoverá o alentará, por los carriles correspondientes, la correspondiente investigación para determinar si la información producida por la DAJUDECO en el informe de fecha 3 de noviembre de 2021 acompañado a la causa 8991/19 del Juzgado Criminal y Correccional 5 se encuentra incurso en las violaciones de las normas a las cuáles se subordina su accionar.

Mariana Zuvic
Juan Manuel López
Maximiliano Ferraro
Paula Oliveto
Hector Flores
Carolina Castets
Waldo Wolff



H. Cámara de Diputados de la Nación

FUNDAMENTOS

Sr. Presidente,

Es de público conocimiento que, con fecha 3 de noviembre de 2021, la Dirección de Asistencia Judicial en Delitos Complejos de la Corte Suprema de Justicia (DAJuDeCO) (organismo que depende de la Corte Suprema de Justicia de la Nación), respondió de manera **parcial** a un requerimiento que habría efectuado el Dr. Franco E. Picardi, Fiscal “a cargo” de la Fiscalía Nacional en lo Criminal y Correccional Federal nro. 5.

Dicho informe es, en esencia, una dossier de inteligencia que contiene un cúmulo de opiniones y expresiones vertidas por una grupo de ciudadanos. Ciudadanos que, en ejercicio de los derechos y garantías reconocidos por la Constitución Nacional y Tratados Internacionales de los que la REPÚBLICA ARGENTINA adoptó como propios. Todo con el oculto objetivo de silenciarlos, atemorizarlos.

Es sabido por los integrantes de este cuerpo que, la Ley de Inteligencia Nacional (Ley 25.520), indica que las tareas de “inteligencia” se clasifican de acuerdo con la finalidad que persiguen en:

- 1. **Inteligencia Nacional** a la actividad consistente en la obtención, reunión, sistematización y análisis de la información específica referida a los hechos, amenazas, riesgos y conflictos que afecten la seguridad exterior e interior de la Nación.*
- 2. **Contrainteligencia** a la actividad propia del campo de la inteligencia que se realiza con el propósito de evitar actividades de inteligencia de actores que representen amenazas o riesgos para la seguridad del Estado Nacional.*
- 3. **Inteligencia Criminal** a la parte de la Inteligencia referida a las actividades criminales específicas que, por su naturaleza, magnitud, consecuencias previsibles, peligrosidad o modalidades, afecten la libertad, la vida, el patrimonio de los habitantes, sus derechos y garantías y las instituciones del sistema representativo, republicano y federal que establece la Constitución Nacional.*
- 4. **Inteligencia Estratégica Militar** a la parte de la Inteligencia referida al conocimiento de las capacidades y debilidades del potencial militar de los países que interesen desde el punto de vista de la defensa nacional, así como el ambiente geográfico de las áreas estratégicas operacionales determinadas por el planeamiento estratégico militar.*
- 5. **Sistema de Inteligencia Nacional** al conjunto de relaciones funcionales de los organismos de inteligencia del Estado Nacional, dirigido por la Secretaría de Inteligencia a los efectos de contribuir a la toma de decisiones en materia de seguridad exterior e interior de la Nación.*



H. Cámara de Diputados de la Nación

De lo hasta aquí expuesto, no surge ninguna clasificación en dicha ley que posibilite el seguimiento al que, la Corte Suprema de Justicia de la Nación – intérprete superior de la Constitución Nacional – sometió (y no se sabe de otros casos) a ciudadanos argentinos por el simple hecho de opinar y expresar sus opiniones dentro del básico y elemental reconocimiento constitucional de los derechos y garantías que les asisten.

Adicionalmente, la misma Ley 25.520 en su artículo 4to prescribe que *“Ningún organismo de inteligencia podrá: 2. Obtener información, producir inteligencia o almacenar datos sobre personas, por el solo hecho de su raza, fe religiosa, acciones privadas, u opinión política, o de adhesión o pertenencia a organizaciones partidarias, sociales, sindicales, comunitarias, cooperativas, asistenciales, culturales o laborales, así como por la actividad lícita que desarrollen en cualquier esfera de acción”*.

El informe de la DAJuDeCO representa una clara violación de la Ley de Inteligencia Nacional.

La **DAJuDeCO** tendría su raíz en tristemente célebres y oscuros organismos de la ex **SIDE**, particularmente la Dirección de Observaciones Judiciales conocida como “la **OJOTA** “. La Dirección de Asistencia Judicial en Delitos Complejos y Crimen Organizado del Poder Judicial de la Nación -conforme lo establecido en las leyes 25.520, 27.126, el Decreto 256/2015 del Poder Ejecutivo Nacional y Acordadas N° 2/2016 y 30/2016 de la Corte Suprema de Justicia de la Nación- fue creada, en su forma original, para constituir el único órgano del país autorizado a materializar las captaciones de comunicaciones que fueran requeridas por los magistrados judiciales y los del Ministerio Público Fiscal. Además, se previó que la Dirección brinde colaboración directa en expedientes determinados a requerimiento de los diferentes magistrados respecto de delitos complejos y organizaciones criminales que excedan el trabajo cotidiano.

Dicha Dirección tendría como objetivo general auxiliar a las autoridades en causas complejas y de crimen organizado, intervenir en casos de tráfico ilegal de estupefacientes y precursores químicos, trata y explotación de personas, secuestros extorsivos, criminalidad económica, lavado de activos, delitos de carácter transnacional, financiamiento del terrorismo y delitos ambientales. Ninguna de las menciones se relaciona con persecución ideológica.

Mediante la Acordada 17/2019 de la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (19/06/2019) se definieron los principios en base a los cuales actuaría esta Dirección en relación con la captación de las comunicaciones. Sin embargo, y a los fines del presente pedido, pueden destacarse los siguientes principios vulnerados por el accionar de la DAJuDeCO:

- a. Privacidad y forma republicana de gobierno: El respeto o la violación de la privacidad es uno de los síntomas que permiten diferenciar a los sistemas democráticos de los regímenes autoritarios y/o totalitarios.

Debe concientizarse de ello a todos los intervinientes en el proceso de captación, a quienes legalmente se encuentren autorizados para utilizar los contenidos y a quienes los revelen y divulguen.

- b. Control institucional judicial y parlamentario. El control institucional por parte del Poder Judicial de todas las etapas del proceso de interceptación de toda clase de



H. Cámara de Diputados de la Nación

comunicaciones, como así también de la utilización de los contenidos, es imprescindible e insustituible. **Ello sin perjuicio del control institucional parlamentario, por medio del cual los representantes del pueblo supervisan el cumplimiento de las leyes que rigen la materia.**

En este caso se vulneraron dos libertades: **la de opinión y la de expresión**. No es lo más grave. Lo que realmente afrenta al sistema Republicano es el uso de un organismo del Poder Judicial en violación de garantías constitucionales para amedrentar a ciudadanos libres de opinar y de expresarse.

La **libertad de opinión** consiste en la potestad de toda persona pública o privada de tener una opinión o un juicio, de acuerdo a sus emociones, convicciones, análisis, conocimientos. Asimismo, contempla la posibilidad de expresarlas libremente de conformidad con el marco jurídico constitucional y convencional

La **libertad de expresión** es un derecho para dos: para quién emite sus opiniones y para quien las recibe. Esto fue refrendado por Corte Interamericana de Derechos Humanos cuando señaló (Opinión Consultiva 5/85) que “se ponen así de manifiesto las dos dimensiones de la libertad de expresión. En efecto, esta requiere, por un lado, que nadie sea arbitrariamente menoscabado o impedido de manifestar su propio pensamiento, pero implica también un derecho colectivo a recibir cualquier información y a conocer la expresión del pensamiento ajeno”.

Puede percibirse que tanto el requerimiento del Fiscal Picardi, como el informe de la Dirección dependiente de la Corte Suprema, conformarían una maniobra orientada a atemorizar a los ciudadanos que no comulgan con una idea política determinada, determinada por una fiscalía y una dirección dependiente del máximo órgano del Poder Judicial.

Y en ese sentido, una vez más la Corte Interamericana de Derechos Humanos se expresó en el sentido de que *“cuando se restringe la libertad de expresión de un individuo, no sólo es el derecho de ese individuo el que está siendo violado, sino también el derecho de todos a recibir informaciones e ideas”*.

La persecución a la que son sometidos los ciudadanos por la expresión de sus opiniones no debe tener cabida en una República. Es responsabilidad de todos los que formamos parte de esta Honorable Cámara bregar para que cesen de inmediato estas actitudes que afrentan la calidad de la democracia.

Es por ello que apelamos a todos que acompañen este pedido ya que resulta imprescindible e ineludible para los responsables, brindar las explicaciones del caso, en un tema que, como se puede leer a lo largo de la fundamentación, representa un indiscutible retroceso a prácticas perimidas y antidemocráticas.

Mariana Zuvic
Juan Manuel López
Maximiliano Ferraro
Paula Oliveto
Hector Flores
Carolina Castets
Waldo Wolff